

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2024-CM-MDB.

Villa Belén, 05 de abril del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del 2024, aprobó por unanimidad de los Regidores presentes, mediante el Acuerdo de Concejo N° 009-2024-SO-CM-MDB, la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE SABERES PRODUCTIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° y 195° de la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Descentralización de la Constitución política del Perú, establece respectivamente que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el Plan Anua de Saberes Productivos 2024;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4, del mismo artículo de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, el organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad con el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2°, garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, el artículo 23, segundo párrafo de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado; asimismo, el artículo 24 de la norma legal citada, considera el enfoque de género.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000041-2023-Pension65-DE, de la implementación de la intervención saberes productivos del programa nacional de asistencia solidaria pensión 65, propone establecer las acciones necesarias para la implementación y el desarrollo de cuatro procedimientos de la intervención saberes productivos como lo son: La Institucionalización de la Intervención Saberes Productivos en el Gobierno Local; Identificación, Recuperación y Registro de Prácticas y Conocimientos Tradicionales; Apropiación de la Comunidad de los Saberes Recuperados y Valoración del Rol de las Personas Adultas Mayores como Agentes de Desarrollo Local; y Promoción e Implementación de Emprendimientos Productivos. Esto con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia técnica a los Gobiernos Locales para la revaloración social de las personas adultas mayores usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en adelante Pensión 65;

Que, mediante Oficio N° 0345-2024-MDB-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Gerencia Municipal, la propuesta de Ordenanza que aprueba "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE SABERES PRODUCTIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65", con la finalidad de mejorar la vida de las personas Adultas Mayores de la población del Distrito de Belén, que ocupan un lugar desalentador ante la sociedad. Por lo que, la Instancia Distrital de Concertación permitirá la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas de políticas y planes de acción.

Que, mediante Informe Legal N°089-2024-MDB-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión Procedente aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE SABERES PRODUCTIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65";

Que, mediante **Dictamen N° 03-2024-SR-CODS-MDB**, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, que Dictamina someter a consideración del Pleno de Concejo Municipal, el tema: "Aprobar la Ordenanza Municipal para la Implementación de la Intervención de Saberes Productivos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", por lo que deberá remitirse los actuados a la Oficina General de Gestión Documentaria y Archivo Central a fin que se sirva incluir el presente tema a sesión de concejo para su revisión, debate y aprobación respectiva;

Que, es política nacional del Estado, convocar la más amplia participación, en este caso de las personas adultas mayores y otros actores sociales, a fin de comprometerlos en el diseño y ejecución de programas y proyectos específicos, promover la asociación y el fortalecimiento de las organizaciones de personas adultas mayores, con el objetivo que constituyan redes a nivel local y regional para potenciar las acciones de sus integrantes y generar mecanismos para el intercambio de información, conocimiento y experiencias;

Que, es responsabilidad política y social de la Municipalidad Distrital de Belén, diseñar estrategias que faciliten, al adulto mayor, la transferencia de sus experiencias, tecnologías, habilidades y conocimientos a la sociedad en su conjunto. La promoción de una cultura de envejecimiento activo y saludable, es tarea que compromete tanto al Gobierno Nacional, Regional y Local, a la familia, al Adulto Mayor, a las organizaciones civiles y actores sociales que actúan en pro de los derechos de aquellos; con la finalidad de velar por la irrestricta vigencia de los derechos fundamentales del Adulto Mayor, para que viva con dignidad y seguridad, goce de afectividad y solidaridad intrafamiliar e intergeneracional, active intelectualmente e interactúe sostenidamente en el campo social, político, económico, cultural, espiritual, recreativo y físico;

De conformidad con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por votación **UNANIME** y con dispensa de la lectura y aprobación del acta ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE SABERES PRODUCTIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE SABERES PRODUCTIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65"

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DE LA NORMA.

Implementar la intervención de saberes productivos en la Municipalidad Distrital de Belén, con el objeto de rescatar y poner el valor de los conocimientos de las personas adultos mayores, para asegurar tanto la transmisión de la herencia cultura como su aprobación productiva por parte de la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: FINALIDADES:

Las que se encuentran establecidas en el artículo único del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y en los artículos IV y VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.
3. Sub Prefectura Distrital de Belén
4. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
5. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
6. Organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer 09 de Octubre.
8. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Representante de la Unidad Protección Especial (UPE) – MIMP.
12. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.

13. Un o una representante de los centros educativos.
14. Otros que la Ley señale.

ARTÍCULO QUINTO:

Las y los representantes titulares de la Instancia Distrital de Concertación designan un representante alterna o alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de Belén, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO SEXTO: La Instancia Distrital de Concertación se debe Instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Gerencia de Desarrollo Social asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia Distrital de Concertación, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO OCTAVO: La Instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de la Instancia de Concertación para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO NOVENO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de la ejecución de la presente Ordenanza; debiendo cumplir sus funciones conforme a la normativa legal vigente.

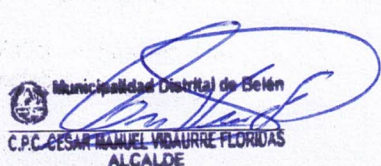
ARTÍCULO DECIMO: Disponer a la Instancia Distrital de Concertación que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por su respectiva instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía disponga las modificación y actualización para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Gestión Documentaria y Archivo Central, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial, y a la Oficina de Tecnología, Información y Gobierno Digital, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén (www.gob.pe) o Portal de Transparencia Estándar, para la respectiva entrada en vigencia, a partir del día siguiente de publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Distrital de Belén
C.P.C. CESAR MANUEL VIDAURRE FLORIDAS
ALCALDE